



Expediente:	055910629328
Radicado:	AU-03910-2022
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	06/10/2022 Hora: 17:54:58 Folios: 2



DIGITALIZADO

## AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

### **En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que, mediante **Resolución con radicado No. 134-0074 del 04 de mayo de 2018**, se dispuso **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO**, a la Sociedad **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT **899.999.068-1**, por intermedio de su apoderado general, el Señor **PASCUAL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.125.030**, y con Tarjeta Profesional No. **120.173** del C.S.J., en beneficio del predio denominado "Campo Teca - Cocorná", ubicado en las Veredas Las Angelitas y Porvenir Río Cocorná del municipio de Puerto Nare y en la Vereda Estación Pita y corregimientos Estación Cocorná y Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo.

Que, a través de **Correspondencia externa No. 13-4464 del 31 de mayo de 2019**, se informó a la Corporación que a la fecha no se había dado inicio a las obras tendientes al aumento de producción en el Campo Teca Cocorná y, en virtud de lo anterior, no se han realizado las actividades de aprovechamiento forestal.

Que, por medio de **Correspondencia externa No. 134-0035 del 30 de enero de 2020**, se allega a la Corporación la información acerca los costos de operación de la vigencia 2019 del permiso de aprovechamiento forestal del Campo Teca Cocorná de Ecopetrol S.A, además se informa que no se ha iniciado las actividades de construcción y desarrollo del proyecto en el Campo Teca Cocorná, toda vez que se encuentran pendientes de aprobación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y, por tanto, no se han ejecutado actividades relacionadas con el permiso de aprovechamiento forestal.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Que mediante **Correspondencias externas No. R\_VALLES-CE-01636 y R\_VALLES-CE-01649 del 01 de febrero de 2021**, de parte de Ecopetrol S.A. se informó a esta Corporación acerca de los costos de operación para el año 2020, y se reiteró que a la fecha no se han iniciado las actividades de construcción y desarrollo del proyecto en el Campo Teca – Cocorná, por lo que no se han ejecutado actividades relacionadas con el aprovechamiento.

Que a través de la Resolución con radicado No. **RE-05233 del 09 de agosto de 2021**, se dispuso lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada por Sociedad **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT 899.999.068-1, por medio de su apoderado general, el señor **PASCUAL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.125.030, allegada a la Corporación mediante **Correspondencias externas No. 134-0035 del 30 de enero de 2020, R\_VALLES-CE-01636 y R\_VALLES-CE-01649 del 01 de febrero de 2021**, relacionadas con los costos de operaciones para los años 2019-2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Sociedad **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT 899.999.068-1, por medio de su apoderado general, el señor **PASCUAL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.125.030, para que, en un término de treinta (30) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, allegue copia de la Resolución No. 00043 del 15 de enero del 2020, por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, y los ajustes de la misma.

(…)”

Que por medio de las Correspondencias externas con radicado No. CE-17982 del 19 de octubre de 2021 y CE-01087 del 21 de enero de 2022, la Sociedad **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT **899.999.068-1**, a través de su Apoderado General, el señor **JORGE ALBERTO TORRES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.220.877**, dio cumplimiento con lo establecido en la Resolución con radicado No. **RE-05233 del 09 de agosto de 2021**.

Que mediante de la Correspondencia externa con radicado No. **CE-15069-2022 del 15 de septiembre de 2022**, la Sociedad **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT **899.999.068-1**, por intermedio de su Apoderado General, el señor **JORGE ALBERTO TORRES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.220.877**, solicito prórroga por un periodo de cinco (05) años, para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO**.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala "Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto — Ley 2811 de 1974”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, una vez evaluados los documentos contenidos en el expediente **055910629328** y la solicitud de prórroga hecha por medio de correspondencia externa No. **CE-15069-2022 del 15 de septiembre de 2022**, esta Corporación procederá a adoptar unas determinaciones relativas a la **Resolución con radicado No. 134-0074 del 04 de mayo de 2018**, las cuales quedarán expresadas en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la directora de la Regional Bosques, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto, y en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR** el plazo para realizar el aprovechamiento forestal de bosque natural único, definido en el ARTÍCULO SÉPTIMO de la **Resolución con radicado No. 134-0074 del 04 de mayo de 2018**, por un periodo de cinco (05) años, contado a partir de la vigencia inicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la Sociedad **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT **899.999.068-1**, por intermedio de su Apoderado General, el señor **JORGE ALBERTO TORRES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.220.877**, que los demás términos, obligaciones, condiciones y requisitos, contenidos en la **Resolución** se mantienen y cualquier incumplimiento a ellos dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** Cornare realizará visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo la Sociedad **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT **899.999.068-1**, por intermedio de su Apoderado General, el señor **JORGE ALBERTO TORRES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.220.877**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: María Camila Guerra R. fecha: 03/10/2022*  
*Expediente: 055910629928*  
*Procedimiento: Prorroga trámite ambiental*